



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

1049

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2022 por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria a aplicar en cada una de las islas, se modifica el Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19 y se aprueba un nuevo Plan Específico de Medidas de Prevención y Contención de la COVID-19 en los Servicios Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021

I

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021 aprobó el Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19 y el Plan Específico de Medidas de Prevención y Contención de la COVID-19 en los Servicios Sociales, y estableció los niveles de alerta sanitaria a aplicar temporalmente en cada una de las islas, unos niveles que fueron revisados los días 8 y 23 de noviembre; 3, 13 y 23 de diciembre de 2021, y 10 y 31 de enero de 2022.

El Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19 establece unas medidas básicas de seguridad y prevención de carácter y aplicación general cualquiera que sea el nivel de alerta sanitaria declarado para cada isla, así como una serie de medidas aplicables a determinados sectores de actividad de mayor riesgo en función del nivel de alerta sanitaria declarado para cada isla.

Así pues, las determinaciones del nivel de alerta sanitaria que periódicamente se realizan son las que determinan cuál es el conjunto efectivo de medidas de prevención y protección frente a la transmisión de la COVID-19 establecidas en dicho Plan que son de aplicación en cada momento en cada isla.

El pasado día 31 de enero, el Consejo de Gobierno adoptó el Acuerdo por el que se establecían los niveles de alerta sanitaria a aplicar en cada una de las islas y se modificaba puntualmente el Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021.

Con este Acuerdo y una vez puestos de manifiesto los datos relativos a los factores de riesgo epidemiológico y asistencial que concurrían en aquel momento, el Consejo de Gobierno declaró que Mallorca, Eivissa y Formentera se encontraban en nivel de alerta sanitaria 4, mientras que Menorca se encontraba en nivel de alerta 3.

Así pues, la situación epidemiológica y asistencial en las islas globalmente, según el informe del Comité Autonómico de Gestión de Enfermedades Infecciosas de 11 de febrero de 2022, basado en datos consolidados a día 8 del mismo mes de la Dirección General de Salud Pública y Participación y datos ofrecidos por el Servicio de Salud de las Illes Balears de día 9 de febrero, la comunidad autónoma presenta una incidencia acumulada a 14 días (IA14) por 100.000 habitantes en la población general de 1.665,5 casos, lo que supone todavía un nivel de riesgo muy alto. Por otro lado, en la población > 65 años la IA14 se encuentra en 1.044,6 casos (riesgo muy alto). La tasa de positividad a 7 días es del 20,29 %.

Por islas, Mallorca presenta una IA14 de 1.592,4 casos, Menorca de 2.260,5, Eivissa presenta una IA14 de 1.789,5 casos y Formentera presenta una IA14 de 907,3.

Por otro lado, la situación asistencial empieza a presentar muchas mejoras.

Por islas, Mallorca presenta una ocupación de camas de planta con una ocupación del 9,72 %; Menorca se encuentra respecto a la ocupación de camas de planta en un 7,88 %, mientras que Eivissa (que incluye los ingresos procedentes de Formentera) presenta una ocupación del 21,82 %.

En cuanto a las ocupaciones de camas de cuidados críticos, Mallorca se encuentra en un 18,58 %, Menorca en un 18,52 % y Eivissa y Formentera se encuentran en unos porcentajes de ocupación del 14,75 %.

En definitiva, la evolución de la pandemia de COVID-19 en las Illes Balears en cuanto a esta sexta ola sigue un camino de franca mejora, de modo que prácticamente todos los indicadores epidemiológicos presentan importantes mejoras en comparación con datos de hace dos semanas.

Así pues, ha continuado la evolución que ya empieza a ser clásica en la pandemia de forma que, transcurridas dos semanas aproximadamente



desde el cambio de tendencia en la curva de contagios y de incidencias, en el caso de Mallorca empiezan a reflejarse también de una forma evidente estos cambios en la situación asistencial. Desgraciadamente, en el caso de Menorca y de Eivissa, donde la inversión de la tendencia en la evolución de los contagios se ha manifestado con mayor retraso, no puede hacerse todavía esta afirmación y habrá que estar a la expectativa de la eventual evolución local de esta ola. En cualquier caso, cabe decir que Menorca parte, eso sí, de una situación asistencial más favorable que el resto de islas para afrontar lo que esperamos que sea el último embate de esta ola de la pandemia.

Así pues, los cuadros de la evolución de la sexta ola de la pandemia en las islas presentan este estado en fechas 26 de enero y a 9 de febrero de 2022.

26/01/2022	UNIDAD TERRITORIAL	ILLES BALEARS	MALLORCA	MENORCA	EIVISSA	FORMENTERA
	NIVEL	NIVEL 4	NIVEL 4	NIVEL 3*	NIVEL 4	NIVEL 4
BLOQUE I	IA14	3249	3026,4	3782,9	4357,6	1881,7
	IA14 MAYORES DE 65A	1674,5	1672,3	1303,8	2069	821,4
	IA7	1223,7	1060,8	1803,6	1875,8	730,8
	IA7 MAYORES DE 65A	687,7	668,6	608,4	927,1	342,2
	TP7D	32,73 %	33,22 %	31,55 %	36,39 %	35,97 %
BLOQUE II	% PLANTA	12,61 %	11,84 %	7,27 %	21,82 %	21,82 %
	Tasa nuevas hosp.	27,58	28,46	7,49	34,37	34,37
	% UCI	26,39 %	31,23 %	3,70 %	16,39 %	16,39 %
	Tasa nuevas UCI	2,78	3,01	0,00	3,12	3,12

9/02/2022	UNIDAD TERRITORIAL	ILLES BALEARS	MALLORCA	MENORCA	EIVISSA	FORMENTERA
	NIVEL	NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 4
BLOQUE I	IA14	1665,5	1592,4	2260,5	1789,5	907,3
	IA14 MAYORES DE 65A	1044,6	1036,4	974,7	1220,5	342,2
	IA7	606,6	606,1	685,9	579,6	352,8
	IA7 MAYORES DE 65A	405,5	415,5	360,1	398,1	0
	TP7D	20,29 %	21,23 %	17,79 %	21,49 %	24,40 %
BLOQUE II	% PLANTA	10,85 %	9,72 %	7,88 %	21,82 %	21,82 %
	Tasa nuevas hosp.	22,18	20,98	13,92	33,74	33,74
	% UCI	17,89 %	18,58 %	18,52 %	14,75 %	14,75 %
	Tasa nuevas UCI	1,48	1,56	0,00	1,87	1,87

Las evoluciones de cada uno de estos indicadores, producidas entre los citados días, son porcentualmente las siguientes (en negativo los incrementos):

9/02/2022	UNIDAD TERRITORIAL	ILLES BALEARS	MALLORCA	MENORCA	EIVISSA	FORMENTERA
BLOQUE I	IA14	48,7	47,4	40,2	58,9	51,8
	IA14 MAYORES DE 65A	37,6	38,0	25,2	41,0	58,3
	IA7	50,4	42,9	62,0	69,1	51,7
	IA7 MAYORES DE 65A	41,0	37,9	40,8	57,1	100,0
	TP7D	38,0	36,1	43,6	40,9	32,2
BLOQUE II	% PLANTA	14,0	17,9	-8,4	0,0	0,0
	Tasa nuevas hosp.	19,6	26,3	-85,8	1,8	1,8
	% UCI	32,2	40,5	-400,5	10,0	10,0
	Tasa nuevas UCI	46,8	48,2	0,0	40,1	40,1



En consecuencia y de conformidad con el cuadro de indicadores para la valoración de riesgo y niveles de alerta de transmisión de COVID-19, del documento «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», aprobado por la Comisión Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) en la sesión de 24 de noviembre de 2021, hay que revisar los niveles de alerta sanitaria que son de aplicación en cada una de las islas, lo que determinará el contenido de las medidas de prevención y contención de la COVID-19 que serán aplicables.

			Circulación controlada	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	información
BLOQUE I: Evaluación del nivel de transmisión								
T1	Incidencia acumulada de casos diagnosticados en 14 días ¹	Casos confirmados (por fecha de diagnóstico) en 14 días *100.000 / número de habitantes	≤50	>50 a ≤100	>100 a ≤300	>300 a ≤500	>500	Declaración individualizada obligatoria (SIVIES)
T2	Incidencia acumulada de casos con 65 o más años diagnosticados en 14 días ¹	Casos ≥ 65 años confirmados (por fecha de diagnóstico) en 14 días *100.000 / número de habitantes ≥ 65 años	≤25	>25 a ≤50	>50 a ≤150	>150 a ≤250	>250	Declaración individualizada obligatoria (SIVIES)
T3	Incidencia acumulada de casos diagnosticados en 7 días ¹	Casos confirmados (por fecha de diagnóstico) en 7 días *100.000 / número de habitantes	≤25	>25 a ≤50	>50 a ≤150	>150 a ≤250	>250	Declaración individualizada obligatoria (SIVIES)
T4	Incidencia acumulada de casos con 65 o más años diagnosticados en 7 días ¹	Casos ≥ 65 años confirmados (por fecha de diagnóstico) en 7 días *100.000 / número de habitantes ≥ 65 años	≤10	>10 a ≤25	>25 a ≤75	>75 a ≤125	>125	Declaración individualizada obligatoria (SIVIES)
T5	Positividad global de las PDIA ² por semana	Número de pruebas con resultado positivo en 7 días *100 / Número de pruebas realizadas en 7 días	≤4%	>4% a ≤7%	>7% a ≤10%	>10% a ≤15%	>15%	Notificación de laboratorios (SERLAB)
BLOQUE II: Nivel de utilización de servicios asistenciales por COVID-19								
A1	Ocupación de camas de hospitalización por casos de COVID-19 ³	Número de camas de hospitalización ocupadas por casos de COVID / Número total de camas de hospitalización en funcionamiento	≤2%	>2% a ≤5%	>5% a ≤10%	>10% a ≤15%	>15%	Declaración de datos de capacidad asistencial
A1'	Tasa de nuevas hospitalizaciones por COVID, por 100.000 habitantes en 7 días	Número de nuevos ingresos hospitalarios por COVID en 7 días *100.000/ Número de habitantes en el territorio	≤5	>5 a ≤15	>15 a ≤30	>30 a ≤50	>50	Declaración al Ministerio de Sanidad por las CCAA
A2	Ocupación de camas de cuidados críticos por casos de COVID-19 ³	Número de camas de cuidados críticos ocupadas por casos de COVID / Número de camas de cuidados críticos totales en funcionamiento	≤5	>5% a ≤10%	>10% a ≤15%	>15% a ≤25%	>25%	Declaración de datos de capacidad asistencial
A2'	Tasa de nuevas hospitalizaciones en UCI por COVID, por 100.000 habitantes en 7 días	Número de nuevos ingresos en UCI por COVID en 7 días *100.000/ Número de habitantes en el territorio	≤1	>1 a ≤2	>2 a ≤3	>3 a ≤4	>4	Declaración al Ministerio de Sanidad por las CCAA

En este sentido, el informe del Comité Autonómico de Enfermedades Infecciosas de 11 de febrero de 2022 se ha emitido conforme al documento «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», aprobado por la Comisión Interterritorial del Servicio Nacional de Salud (CISNS), que establece que tiene que posicionarse un territorio en un nivel de alerta que se corresponde con su nivel de riesgo según el análisis de indicadores de riesgo, de modo que se clasifica un territorio en el máximo nivel de alerta en el que se cumplan las siguientes condiciones:

- Al menos dos indicadores del bloque I se encuentran en aquel nivel de riesgo o superior.
- Al menos uno de los indicadores del bloque II se encuentra en aquel nivel de riesgo o superior.

El bloque II está integrado por dos indicadores de hospitalización general y por dos indicadores de UCI, debiendo tenerse en cuenta para la determinación del nivel el indicador que presente el máximo de entre los dos indicadores de hospitalización general y de entre los dos de UCI.



Además, el nivel resultante no puede ser inferior en más de un nivel del riesgo marcado por el indicador de ocupación de UCI, ni en más de dos niveles por debajo del marcado por el bloque I en su conjunto.

También dispone el citado documento que en situaciones con un riesgo de transmisión elevado, en las que se detecte un empeoramiento brusco de la situación epidemiológica (ej. un aumento rápido de la tasa de incidencia en una semana) podrá establecerse el nivel de alerta valorando únicamente los indicadores de uno de los bloques, teniéndose en cuenta el valor más alto de cualquiera de ellos, valorando además la tendencia de la situación epidemiológica. Asimismo, ante situaciones especiales en las que se detecte un riesgo específico, las CA podrán tomar la decisión de elevar de forma rápida el nivel de alerta para un determinado territorio.

Examinados todos estos factores, el informe del Comité Autonómico de Gestión de Enfermedades Infecciosas de 11 de febrero de 2022 concluye:

- « Las Illes Balears lograron el pico de la sexta oleada a nivel de incidencia de casos el día 22 de enero de 2022 (IA14 de 4148,4 casos por 100.000 habitantes) momento desde el que se ha podido evidenciar una notable mejora de la situación epidemiológica, con una incidencia actual de 1665,5 casos por 100.000 habitantes y en evolución rápidamente descendente. Así, la incidencia se ha reducido en la mitad en los últimos 14 días (IA14 de 3249 casos por 100.000 habitantes el 27 de enero).
- La situación hospitalaria ha evolucionado también de forma favorable durante las últimas dos semanas, en particular a nivel de ocupación de UCI, con una disminución del 32% de la ocupación de forma global en las Baleares y un 40% en Mallorca.
- Los indicadores de riesgo sitúan, de forma global, en la comunidad autónoma en nivel de alerta 3 (comparado con la situación a nivel de alerta 4 hace dos semanas). Mallorca y Menorca se encuentran en nivel de alerta sanitaria 3 e Eivissa y Formentera en nivel de alerta sanitaria 4.
- La cobertura de vacunación de la población supera ya el 88% de la población mayor de 5 años con una dosis y casi el 85% con pauta completa. Por otra banda, la cobertura de dosis de refuerzo a población vulnerable es muy elevada, con coberturas superiores al 80% en las personas mayores de 70 años y de casi el 75% en personas de entre 60 a 69 años.
- La incidencia de ingresos a UCI es 25 veces superior en la población mayor de 60 años no vacunada frente en la población vacunada, y 50 veces superior en comparación con la población que ha recibido la dosis de refuerzo.
- Se pronostica que, como consecuencia de la oleada *Ómicron, de forma conjunta con el efecto de una muy elevada cobertura vacunal, especialmente en los grupos vulnerables, el volumen de población susceptible a infección durante los próximos meses sea mucho más reducido en relación a momentos anteriores de la pandemia, hecho que disminuye de forma significativa el riesgo de sufrir una nueva oleada epidémica con efectos importantes a nivel asistencial en los próximos meses (siempre y cuando no aparezca una nueva variante con características diferentes que impliquen una evasión importante frente a la protección inmunológica lograda a nivel poblacional); esto, pues, podría dar lugar en un periodo de relativa baja transmisión. [...]

II

Por otro lado, la reciente aprobación del Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarilla as durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, obliga a realizar algunas adaptaciones del Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021.

Asimismo parece adecuado dar unos términos más genéricos a las medidas que, en relación con la organización de fiestas populares, se contienen en este Plan, hasta ahora demasiado centradas en festividades concretas.

En este sentido se pronuncia el informe del Comité Autonómico de Gestión de Enfermedades Infecciosas de 11 de febrero de 2022, cuando entre sus conclusiones, manifiesta:

«[...] De forma coherente con la disminución del nivel de riesgo evaluado en la Comunidad Autónoma, consecuencia de la mejora de la situación epidemiológica y de las predicciones de inicio de un periodo de relativa baja transmisión, junto con la existencia de coberturas vacunales muy elevadas, especialmente en el grupo de personas más vulnerables, se considera adecuado y proporcionado proceder a relajar algunas de las medidas no farmacológicas en vigor. En concreto, se propone relajar algunas de las medidas relacionadas con actividades que, por el hecho de darse al aire libre, llevan asociadas un menor peligro específico de transmisión del SARS-CoV-2, como pueden ser el uso obligatorio de mascarillas en espacios al aire libre y en los que no se dan aglomeraciones, así como la flexibilización de medidas relacionadas con la celebración de acontecimientos populares al aire libre.»

Finalmente, a la luz de la experiencia adquirida en la prevención del contagio de la COVID-19 en el ámbito de los servicios sociales y de lo que resulta de los Autos de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en relación a medidas aplicadas en este ámbito que requieren de la aprobación de dicho órgano, se aprueba un nuevo Plan Específico de Medidas de



Prevención y Contención de la COVID-19 en los Servicios Sociales que sustituye al que se aprobó también por medio de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, como responsable máximo de la política sanitaria en las Illes Balears, a propuesta de la consejera de Salud y Consumo, en la sesión del día 14 de febrero de 2022 adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente

Primero. Disponer que desde la publicación de este Acuerdo hasta las 24.00 horas del día 28 de febrero de 2022, salvo que se revisen antes, son de aplicación en las Illes Balears los siguientes niveles de alerta sanitaria:

- En la isla de Mallorca, el nivel de alerta sanitaria 3.
- En la isla de Menorca, el nivel de alerta sanitaria 3.
- En la isla de Eivissa, el nivel de alerta sanitaria 4.
- En la isla de Formentera, el nivel de alerta sanitaria 4.

Segundo. Modificar el texto del segundo y tercer párrafo del punto 2 del apartado I del anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021 por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria a aplicar en cada una de las islas y se modifica puntualmente el Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19, con la siguiente redacción:

- Las personas de más de seis años tendrán que llevar mascarilla en todo momento en espacios cerrados de uso público o en las zonas de atención al público de edificios, tanto de titularidad pública como privada, cuando pueda concurrirse en el mismo espacio con otras personas no convivientes, con las excepciones señaladas en los siguientes párrafos, así como en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

- A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se entiende que no es posible garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros en los eventos multitudinarios que se realicen con los asistentes de pie, incluyendo los que se realizan al aire libre, y, por lo tanto, es obligatorio el uso de la mascarilla en estas situaciones. Esta obligatoriedad se aplica también a los espacios de realización de ferias, mercados al aire libre y fiestas populares. Si los asistentes están sentados, será obligatorio el uso de la mascarilla cuando no pueda mantenerse una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, excepto grupos de convivientes.

Tercero. Modificar el texto del punto 14 del apartado III del anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021 por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria a aplicar en cada una de las islas y se modifica puntualmente el Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19, con la siguiente redacción:

14. Medidas aplicables en fiestas populares en territorios en nivel de alerta sanitaria 3 o superior

Se observarán las siguientes medidas:

a) Bailes populares

- Las actividades de baile (bailes populares) que puedan realizarse en cualquier evento se desarrollarán con uso obligatorio de mascarilla y en espacios delimitados.

b) Celebraciones religiosas

- Las celebraciones religiosas respetarán en todo momento el aforo máximo de los lugares de culto.

- Los participantes permanecerán sentados y usando mascarilla.

- La entrada y salida del lugar de culto se realizarán de forma ordenada y evitando hacerlo por el mismo acceso o salida.

c) Pasacalles, desfiles

Se procurará que el público asistente a estas actividades —se participa de modo estático— lo haga manteniendo la distancia de seguridad. Por eso, se aplicarán medidas que hagan posible un mayor esponjamiento del espacio donde se realizan. Se recomienda ampliar los recorridos y/o ampliar las zonas donde se desarrollan estas actividades para evitar aglomeraciones de personas.

d) Eventos multitudinarios populares

- Se procurará la distancia máxima posible entre los asistentes al evento.

- Será obligatorio el uso de mascarilla, aunque el evento se realice al aire libre.



Cuarto. Aprobar el texto consolidado, que figura como anexo al presente Acuerdo, del Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19, aprobado mediante el anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021 por el que se aprueban el Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19 y el Plan Específico de Medidas de Prevención y Contención de la COVID-19 en los Servicios Sociales, y se establecen los niveles de alerta sanitaria a aplicar en cada una de las islas.

Quinto. Aprobar, en los términos que resultan del anexo 2 de este Acuerdo, el texto del nuevo Plan Específico de Medidas de Prevención y Contención de la COVID-19 en los Servicios Sociales, que se aprobó como anexo 2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021 por el que se aprueban el Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación Frente a la COVID-19 y el Plan Específico de Medidas de Prevención y Contención de la COVID-19 en los Servicios Sociales, y se establecen los niveles de alerta sanitaria a aplicar en cada una de las islas.

Sexto. Notificar este Acuerdo a la Delegación del Gobierno en las Illes Balears y a la dirección operativa del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (PLATERBAL) para la transición hacia una nueva normalidad derivada de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Séptimo. Hacer constar que corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en este Acuerdo, para garantizar su efectividad. A tal efecto, las citadas administraciones podrán solicitar la colaboración de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. El incumplimiento de las medidas podrá ser sancionado de conformidad con la normativa aplicable en materia de salud pública.

Octavo. Comunicar a la Dirección de la Abogacía este Acuerdo con el objeto de que, de considerarlo oportuno, lo presente ante el órgano judicial competente al efecto establecido en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Noveno. Publicar el presente Acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Décimo. Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano dictante, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, conforme a los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 14 de febrero de 2022

La secretaria del Consejo de Gobierno
Mercedes Garrido Rodríguez



ANEXO

Texto consolidado del Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer frente a la COVID-19, que se aprobó mediante el anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021

ANEXO 1

Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la COVID-19

I. Medidas generales**1. Medidas de cautela y protección**

- *Todos los ciudadanos deberán respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19 y adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a este riesgo.*
- *Podrá suspenderse cualquier actividad que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.*
- *Se adoptarán las medidas de protección individual y colectiva fundamentadas en lo siguiente:*
 - *La vacunación contra la COVID-19.*
 - *La higiene frecuente de manos.*
 - *La higiene de síntomas respiratorios (evitar toser directamente al aire, taparse la boca con la cara interna del antebrazo en dichos casos y evitar tocarse cara, nariz y ojos).*
 - *El mantenimiento de grupos de convivencia habitual lo más estables posible, minimizando los contactos sociales diarios para evitar la multiplicación de posibles cadenas de transmisión.*
 - *La distancia física interpersonal de seguridad.*
 - *El uso de mascarilla.*
 - *La preferencia por los espacios al aire libre para la realización de actividades.*
 - *La correcta ventilación de espacios cerrados y la limpieza y desinfección de superficies.*

2. Distancia interpersonal y uso obligatorio de mascarilla

- *A todos los efectos, se procurará mantener una distancia interpersonal de metro y medio en los espacios públicos, con especial atención a los recintos cerrados. Cuando no sea posible mantener esta distancia, se observarán las medidas de higiene*





adecuadas para prevenir el riesgo de contagio, guardando, en todo caso, la máxima distancia interpersonal posible.

- *Las personas de más de seis años tienen que llevar mascarilla en todo momento en espacios cerrados de uso público o a las zonas de atención al público de edificios, tanto de titularidad pública como privada, cuando se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas no convivientes, con las excepciones que se señalan en los párrafos siguientes, así como en los supuestos que prevé el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*

- *A efectos del que indica el párrafo anterior, se entiende que no es posible garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros en los acontecimientos multitudinarios que se lleven a cabo con los asistentes levantados, incluyendo los que se llevan a cabo al aire libre, y, por lo tanto, es obligatorio el uso de la mascarilla en estas situaciones. Esta obligatoriedad se aplica también en los espacios de realización de ferias, mercados al aire libre y fiestas populares. Si los asistentes están sentados, es obligatorio el uso de la mascarilla cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, excepto grupos de convivientes.*

- *El uso de mascarilla será también obligatorio en los servicios de transporte público terrestre de viajeros en todos los ámbitos, así como en el transporte marítimo de pasajeros de carácter turístico o recreativo. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas será obligatorio el uso de mascarilla, excepto cuando la totalidad de los ocupantes del vehículo sean convivientes.*

- *El uso de mascarilla será obligatorio en los centros de trabajo, tanto de titularidad pública como privada, siempre y cuando se concurra con otras personas en el mismo espacio, salvo en los espacios abiertos al aire libre, en los que se garantizará la distancia interpersonal de metro y medio entre los trabajadores, y solo cuando la actividad suponga un esfuerzo físico intenso o moderado. En cualquier caso, será obligatoria su utilización cuando se circule por los espacios comunes.*

- *Además, será obligatorio el uso adecuado de mascarilla, es decir, cubriendo desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.*

- *El uso de mascarilla no será obligatorio durante la práctica de actividad física intensa al aire libre, en competiciones deportivas individuales o entre equipos (incluidos entrenamientos), actividades acuáticas o uso de instrumentos musicales de viento. Se equiparan al ejercicio de deporte individual las actividades que supongan un esfuerzo físico de carácter no deportivo, al aire libre y de forma individual, manteniendo, en todo caso, la distancia mínima de 1,5 metros con otras personas que no sean convivientes. También se exceptúa de esta obligación el momento de consumir alimentos y bebidas, pero no durante los tiempos de espera ni en la*



posterior sobremesa. Asimismo, tampoco es obligatorio su uso en los espacios naturales o al aire libre fuera de los núcleos de población, ni en las playas y piscinas, siempre y cuando la afluencia de personas en estos espacios permita mantener la distancia interpersonal.

- Asimismo, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, la obligación del uso de mascarilla prevista en los anteriores párrafos no será exigible a las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Estas circunstancias podrán acreditarse mediante una declaración responsable firmada por la persona que sufra estas patologías o por sus representantes legales, formulada en los términos y sometida a las exigencias de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tampoco será exigible en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuando por la propia naturaleza de las actividades el uso de mascarilla sea incompatible conforme a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

- Se entiende por actividades incompatibles con el uso de mascarilla:

- El baño en el mar o en otras zonas de baño, así como piscinas, al exterior o cubiertas.
- La práctica de deporte en el medio acuático, sea este natural o artificial.
- Los periodos de descanso antes o después del baño o la práctica de deporte en el medio acuático, en el entorno al mismo.

- Asimismo, se entienden por actividades incompatibles con el uso de mascarilla, dispensándose de su uso obligatorio, para los siguientes colectivos y solo mientras se realice la actividad que motiva la incompatibilidad con el uso de la mascarilla:

- Actores y figurantes de teatro y producciones audiovisuales. Se considerarán incluidas también las personas a las que, a pesar de no pertenecer a estos colectivos profesionales, se tenga que grabar su imagen para una producción audiovisual profesional, como por ejemplo el caso de reportajes documentales y similares.
- Bailarines.
- Artistas de circo.
- Titiriteros.
- Los músicos instrumentistas de viento.
- Modelos fotográficos.
- Oradores que intervengan en lugares cerrados de uso público durante el uso de la palabra, debiendo mantenerse, al menos, la distancia de seguridad interpersonal.



- Se recomienda usar la mascarilla en los espacios abiertos o cerrados privados cuando haya reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aunque pueda garantizarse la distancia de seguridad.

- El tipo de mascarilla a utilizar no deberá estar provista de válvula exhaladora, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

3. Vacunación contra la COVID-19

- Se recomienda a toda la población la vacunación frente a la COVID-19, especialmente a las personas vulnerables, a las que trabajan con población vulnerable y a las que participan en actividades grupales.

- Se recomienda que las personas mayores de 12 años participantes en actividades que presentan un mayor riesgo para la transmisión de la COVID-19 (como, por ejemplo, bodas y otras celebraciones, eventos multitudinarios, actividad deportiva en instalaciones cubiertas, actividad deportiva de equipo y/o con contacto físico) cumplan una de estas condiciones:

- Estar vacunadas con pauta completa.

- Someterse a una prueba de detección de infección activa tipo PCR, TMA o Prag con resultado negativo dentro de las 72 horas precedentes al evento en el caso de PCR y TMA o 48 horas precedentes al evento en el caso de Prag.

- Haber sufrido la enfermedad en los seis meses anteriores.

- Se recomienda que en los eventos, públicos o privados, se designe a una persona para que ponga a disposición de los asistentes la oportuna información en materia de normativa y medidas de seguridad aplicables, así como de recoger los datos de contacto que voluntariamente le faciliten los asistentes para garantizar una adecuada trazabilidad de eventuales brotes.

- En cuanto al presente Plan, se considera que una persona ha sido vacunada con pauta completa una vez hayan transcurrido 14 días desde que recibió la segunda dosis o, en su caso, la monodosis para el caso de las vacunas monodosis o para las personas que solo tienen que recibir una sola dosis porque han superado previamente la COVID-19.

4. Consumo de tabaco y asimilados

Se prohíbe el consumo de tabaco en la vía pública o en espacios al aire libre de uso público cuando no pueda asegurarse el mantenimiento de una distancia mínima de dos metros con otras personas, así como cuando se esté en movimiento. Se prohíbe, también, el consumo de tabaco en las terrazas de establecimientos de uso público o espacios similares.



Esta limitación es también de aplicación al uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.

5. Realización de pruebas de detección del SARS-CoV-2 a grupos específicos

En el supuesto de que se produzca un brote epidémico de COVID-19, se valorará la realización de cribados con pruebas de diagnóstico de infección activa (PDIA) a las poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas (por ejemplo, residentes en centros de servicios sociales de tipo residencial, barrios con transmisión comunitaria, centros educativos, centros laborales, bloques de viviendas afectadas, colectivos vulnerables, etc.).

6. Medidas de higiene y prevención exigibles en todas las actividades

- *A todos los efectos, se permite la utilización del 100 % del aforo máximo de los establecimientos, locales o servicios abiertos al público. Si la instalación o espacio en la instalación no dispone de un aforo máximo autorizado, y siempre y cuando este Plan no lo especifique de otro modo, se calculará teniendo en cuenta la disponibilidad de un mínimo de cuatro metros cuadrados por persona.*
- *Los establecimientos, instalaciones y locales expondrán al público en la entrada de los establecimientos su aforo máximo en número de personas del mismo, incluyendo a los trabajadores, y asegurarán que dicho aforo y la distancia interpersonal se respeten. Asimismo, se expondrá al público el horario de apertura, la obligatoriedad de observar la distancia mínima interpersonal y la obligatoriedad de usar mascarilla, en su caso.*
- *La organización de la circulación de personas y distribución de espacios procurará el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. En tanto en cuanto sea posible, se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios, con el objeto de evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se establecerá un uso diferenciado para la entrada y salida, con el fin de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones. Se organizarán las entradas y salidas a establecimientos, actividades y eventos para evitar aglomeraciones de personas en los accesos.*
- *Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el puesto de trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente metro y medio, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En tal caso, todo el personal estará formado e informado sobre las medidas de protección e higiene frente a la COVID-19, así como el correcto uso de los equipos de protección.*



- Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulte de aplicación el presente Plan, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

- Los establecimientos y servicios abiertos al público dispondrán, en la entrada, de solución hidroalcohólica para su uso por parte de clientes o usuarios.

- En el caso de que en un evento, actividad o establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración que disponga este Plan para el nivel de alerta sanitaria correspondiente. En particular, el consumo de bebidas y/o alimentos en establecimientos y espacios abiertos al público o en eventos se realizará siempre sentados y manteniendo la distancia de seguridad interpersonal con otras personas o grupos de personas no convivientes. Se permite la celebración de caterings y/o cócteles con consumo de pie alrededor de una mesa, sin que se permita la deambulación entre mesas mientras se esté consumiendo.

- Las actividades de baile que puedan realizarse en cualquier evento, actividad o establecimiento abierto al público donde esta actividad no esté expresamente prohibida se realizarán con uso obligatorio de mascarilla y en espacios delimitados y separados de las zonas destinadas a consumo de bebidas y alimentos, que operarán según las condiciones previstas para los establecimientos de hostelería y restauración.

7. Medidas de ventilación de espacios y promoción de uso de espacios al aire libre

- Se priorizará el uso de espacios al aire libre para realizar las actividades.

- Las administraciones públicas desarrollarán actuaciones para promocionar y facilitar el uso de los espacios al aire libre por parte de la ciudadanía.

- En los espacios cerrados de uso público se realizarán tareas de ventilación periódica en las instalaciones, incluyendo los medios de transporte, como mínimo a diario y durante el tiempo preciso para permitir la renovación del aire.

- En relación con los sistemas de ventilación y climatización mecánica en edificios y locales, se seguirán las medidas establecidas en el documento técnico «Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones», disponible en la página web del Ministerio de Sanidad.

- Para verificar que la ventilación es suficiente se recomienda el uso de medidores de CO₂. La concentración de CO₂ no superará en ningún momento las 800 ppm. En caso de superarse, se incrementará la ventilación o disminuirá el aforo hasta que se sitúe por debajo de este indicador.



- *En el caso de los siguientes tipos de establecimientos, será obligatorio el uso de medidores de CO₂, que deberán estar colocados en lugares visibles para el público, y los titulares o explotadores de los locales asegurarán la correcta ventilación.*
 - *Establecimientos de restauración y de entretenimiento.*
 - *Locales de ocio nocturno.*
 - *Locales de juegos y apuestas.*
 - *Centros recreativos para personas mayores.*
 - *Salas de musculación y de actividades dirigidas en instalaciones deportivas.*
 - *Academias de baile.*
 - *Centros comerciales y grandes establecimientos comerciales.*
 - *Aquellos establecimientos en los que se permita el consumo de bebidas y/o comida por parte del público.*

- *En el caso de espacios en los que no pueda conseguirse el nivel de ventilación exigido, podrá optarse por equipos purificadores de aire fijos o portátiles con filtros de alta eficacia HEPA de calificación igual o superior a H13, que proporcione un caudal de aire limpio suficiente para, al menos, cinco renovaciones por hora de todo el aire del espacio. Estos equipos se instalarán de modo que puedan llegar a todos los puntos del local.*

- *Las administraciones públicas asegurarán la correcta ventilación de los espacios que sean de su competencia, promoviendo, en su caso, la instalación de medidores de CO₂.*

8. Medidas relativas a emergencias y protección civil

Las actividades o instalaciones que deban disponer de plan de autoprotección conforme a la normativa de protección civil incluirán en el inventario, análisis y evaluación de riesgos del plan, el riesgo sanitario provocado por el riesgo epidemiológico.

La incorporación de la evaluación del citado riesgo comporta la adaptación del plan a todos los aspectos señalados en el anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

9. Control de la aplicación de las medidas previstas en el presente Plan

Los servicios de inspección municipales, insulares y autonómicos, así como la policía local, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la eventual solicitud de colaboración a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en este Plan, mientras que la instrucción de los procedimientos sancionadores que sean procedentes corresponderá a las autoridades competentes según la legislación sectorial de aplicación.



La Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad, en coordinación con las consejerías competentes por razón de la materia, ejercerá las funciones de asesoramiento e información, y establecerá criterios uniformes para que las policías locales puedan ejercer las funciones de control del cumplimiento de las medidas previstas en este Plan. Los criterios adoptados se comunicarán a la Delegación del Gobierno en las Illes Balears.

10. Medidas que requieran de previa autorización judicial

Las medidas relativas al desarrollo de determinadas actividades que, para su aplicación, requieran de previa autorización judicial, por afectar el ejercicio de derechos fundamentales o libertades públicas de las personas, como por ejemplo las medidas relativas a regímenes de visitas a residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, la realización obligatoria de pruebas de detección de infección activa de SARS-CoV-2 al personal o usuarios de centros sanitarios o sociosanitarios o así como el caso aquellas medidas que puedan suponer la exigencia de la acreditación documental por parte de los ciudadanos del cumplimiento de ciertas condiciones personales para acceder a determinados espacios o establecimientos o para desarrollar determinadas actividades como por ejemplo acreditar una pauta de vacunación completa o haber pasado la enfermedad en determinados plazos o haberse hecho una PDIA inmediatamente antes de la actividad, o cualquier otra susceptible de suponer una limitación o restricción del ejercicio de aquellos derechos o libertades, se registrarán por lo que dispongan en cada momento los actos administrativos que hayan sido sometidos a autorización judicial y en los términos en los que esta, en su caso, haya sido otorgada.

11. Medidas relativas a los centros educativos no universitarios

En los centros docentes públicos o privados que imparten las enseñanzas que prevé el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y los centros de educación especial son aplicables las indicaciones que establecen las autoridades sanitarias y educativas en la Resolución conjunta del consejero de Educación y Formación Profesional y de la consejera de Salud y Consumo de 4 de junio de 2021 por la cual se aprueban las medidas excepcionales de prevención, contención, coordinación, organización y funcionamiento para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 para los centros educativos no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears durante el curso 2021-2022 (BOIB n.º 76 de 8 de junio), modificada por la Resolución conjunta de 10 de septiembre de 2021 (BOIB n.º 128 de 16 de septiembre) y por la Resolución conjunta de 1 de octubre de 2021 (BOIB n.º 137, de 7 de octubre), así como las que se puedan dictar con posterioridad.

12. Condiciones para el control de la certificación COVID

1.El documento que permite el acceso a determinados establecimientos e instalaciones, en aplicación de las condiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 2021 por el cual se establecen condiciones



excepcionales en el régimen de visitas y salidas en los servicios sociales de tipo residencial, viviendas supervisadas para gente mayor, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad o en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 29 de noviembre, por el cual se establecen medidas temporales y excepcionales en el ámbito de la actividad de determinados establecimientos en función del nivel de alerta sanitaria de la isla donde estén radicados como medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 y en su caso, sus respectivas prórrogas, y eventualmente aquellos otros acuerdos que puedan disponer el uso del documento mencionado en otros ámbitos con la misma finalidad, es un documento acreditativo emes por cualquier organismo certificado de la Unión Europea que contiene un código QR y que se puede descargar en la página web de la Ibsalut <https://www.ibsalut.es/certificatcoviddigitaleu>

2. La certificación que permite el acceso a determinados establecimientos e instalaciones, en aplicación de las condiciones contenidas en los acuerdos del Consejo de Gobierno que se indican en el inciso anterior, se considera un requisito de admisión y el control se tiene que llevar a cabo de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) Las personas que pretenden acceder a los establecimientos o instalaciones para los cuales el Certificado Covid Digital se ha establecido como requisito de admisión, tienen que presentarlo en la entrada, junto con el DNI u otro documento de identificación personal.

b) Los responsables de los establecimientos o instalaciones afectadas por estas condiciones tienen que disponer de personal, en su entrada, para llevar a cabo el control de acceso. De forma visible en la entrada de estos establecimientos y en su caso, de sus terrazas cubiertas, se tendrán que disponer paneles, cartelería o rotulación indicativa de su aforo.

c) La validación del certificado solo indicará que la persona se encuentra en alguna de las circunstancias que permiten el acceso, establecidas en el punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 29 de noviembre, sin especificar cuál es la circunstancia concreta en cada caso.

d) Del control por exhibición no se pueden desprender ni tratar ninguno de los datos exhibidos ni puede quedar ningún tipo de registro.

e) El resultado de la verificación mediante el aplicativo solo puede ser visible por la persona que lo verifica y por la persona que lo exhibe.

f) El control se puede llevar a cabo por medio del aplicativo <https://verificacovid.ibsalut.es>

Este aplicativo no supone tratamiento de datos de carácter personal.





g) Para consultas sobre el funcionamiento del aplicativo, se pone a disposición de los establecimientos que realizan el control el teléfono 971-22.00.04 y en la página del Ibsalut

<https://www.ibsalut.es/certificatcoviddigitaleu>

Para el resto de dudas sobre la obtención del Certificado Covid Digital pueden consultar la página web del Ibsalut <https://www.ibsalut.es/certificatcoviddigitaleu>

3. Se encomienda al Servicio de Salud de las Illes Balears la implantación y el mantenimiento y apoyo del aplicativo a que se hace referencia en este apartado.

II. Medidas específicas en los territorios en nivel de alerta sanitaria 0

- En los territorios en nivel de alerta sanitaria 0, será de aplicación el apartado I de medidas generales de este Plan.

- Además, en el nivel de alerta sanitaria 0 se aplicarán las siguientes medidas específicas:

- En el caso de espectáculos públicos o eventos multitudinarios de cualquier tipo será obligatorio el uso de mascarilla, aunque se realicen en espacios al aire libre. Si el evento implica la asistencia de público de pie, se establecerán sectores independientes de un máximo de 1.000 personas, respetando en todo momento las normas de seguridad y evacuación. Se designará un punto de acceso a cada sector con servicios independientes.
- Durante el desarrollo de eventos de cualquier tipo, el consumo de alimentos y/o bebidas se realizará siempre de sentados y manteniendo la distancia de seguridad con otras personas o grupos de personas no convivientes. Se permite la realización de caterings y/o cócteles con consumo de pie alrededor de una mesa, no permitiéndose la deambulación entre mesas mientras se esté consumiendo.
- En las salas de musculación y salas de actividades dirigidas será obligatorio el uso de mascarilla, tanto para el personal monitor como para quien realice la actividad, siempre y cuando no pueda mantenerse la distancia de seguridad de metro y medio.
- En las actividades que se realicen en las academias de baile, será obligatorio el uso de mascarilla, tanto para el personal monitor como para quien realice la actividad deportiva, siempre y cuando no pueda mantenerse la distancia de seguridad de metro y medio.
- En los servicios sociales de tipo residencial, serán de aplicación las medidas específicas correspondientes que se determinen mediante acuerdo del Consejo de Gobierno específico para este ámbito.



- *En los centros docentes públicos o privados que imparten las enseñanzas que prevé el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y los centros de educación especial son aplicables las indicaciones que establecen las autoridades sanitarias y educativas en la Resolución conjunta del consejero de Educación y Formación Profesional y de la consejera de Salud y Consumo de 4 de junio de 2021 por la cual se aprueban las medidas excepcionales de prevención, contención, coordinación, organización y funcionamiento para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 para los centros educativos no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears durante el curso 2021-2022 (BOIB n.º 76 de 8 de junio), modificada por la Resolución conjunta de 10 de septiembre de 2021 (BOIB n.º 128 de 16 de septiembre) y por la Resolución conjunta de 1 de octubre de 2021 (BOIB n.º 137, de 7 de octubre), así como las que se puedan dictar con posterioridad.*
- *En las discotecas, salas de fiesta y salas de baile, serán de aplicación las medidas específicas correspondientes al nivel de alerta sanitaria que corresponda que se determinen mediante acuerdo del Consejo de Gobierno específico para este ámbito.*
- *Los servicios de transporte público de viajeros sujetos a contrato y servicio público pueden ajustar el volumen de la oferta a la evolución de la recuperación de la demanda. Las administraciones competentes pueden establecer medidas para garantizar un servicio suficiente y el funcionamiento correcto.*

III. Medidas específicas para los territorios en nivel 1 o superior

1. Medidas relativas a las condiciones en las que se desarrollará la actividad deportiva

- *Es obligatorio el uso de mascarilla en salas de musculación y salas de actividades dirigidas, tanto para el personal monitor como para quien realiza la actividad deportiva.*
- *La práctica de deportes de equipo y de contacto podrá realizarse con posibilidad de contacto físico, cumpliendo con el aforo establecido para la instalación, así como las siguientes condiciones:*
 - *Deportes de campo: grupos de entrenamiento estables de como máximo 30 personas.*
 - *Deportes de pista: grupos de entrenamiento estables de como máximo 20 personas.*
 - *Deportes de contacto: grupos de entrenamiento estables de como máximo 10 personas.*





- Las competiciones deportivas de deportes de equipo y de contacto contarán con un protocolo aprobado por parte de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes. Los organizadores también podrán acogerse al protocolo federativo aprobado de la modalidad deportiva respectiva.

- Excepcionalmente, los deportistas federados, a partir de 10 años, podrán entrenar y competir fuera de su grupo estable si son convocados por una selección balear. En tal caso, seguirán las indicaciones de las autoridades competentes por razón de la materia.

- En el resto de deportes en los que la actividad se realiza con contacto mediante colaboración pero sin oposición (natación artística, baile deportivo y actividades análogas), podrán realizarse entrenamientos y competiciones en todas las categorías siempre y cuando el grupo de entrenamiento y competición sea estable durante toda la temporada.

- Las competiciones deportivas al aire libre con una previsión de participación de un número elevado de deportistas podrán realizarse siempre y cuando no superen los 3.000 participantes. En caso de que la previsión de participación supere las 3.000 personas, se requerirá la previa autorización de la Dirección General de Deportes bajo los criterios de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y Consumo.

2. Condiciones para la realización de eventos culturales y deportivos y otros eventos multitudinarios

- Se recomienda que todas las entradas y asientos estén debidamente numerados.

- Se procurará la distancia máxima posible entre los asistentes al evento.

- Será obligatorio el uso de mascarilla, aunque el evento se celebre al aire libre.

- Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el supuesto de que en las instalaciones se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de dicho servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, incluidas las referentes a las condiciones de ventilación y la obligatoriedad de disponer de medidores de CO2 visibles para el público. En estos casos el uso de la mascarilla es obligatorio, salvo en el momento preciso de ingesta de alimentos o bebidas.

- En el caso de los cines, circos de carpa y espacios similares, se permite el consumo de alimentos y bebidas en las butacas de la sala, siempre y cuando se asegure un radio de distancia de como mínimo un metro y medio entre las personas o entre los grupos de convivientes y otras personas o grupos. Los espectadores llevarán



maskarilla protectora, salvo en el momento preciso de ingesta de alimentos o bebidas donde esté permitido.

- *En los eventos deportivos, tanto en competiciones como entrenamientos, el público permanecerá sentado y llevando puesta en todo momento la mascarilla protectora. Queda prohibido el consumo de alimentos y bebidas por parte del público —salvo el consumo de agua— excepto en la zona de bar o restaurante que pueda haber en las instalaciones, actividad que se desarrollará conforme a la normativa aplicable a las actividades de restauración.*

- *Para los entrenamientos, la presencia de personas será de un máximo de 500 personas en instalaciones cubiertas y 2.500 en instalaciones descubiertas. En el caso de las competiciones deportivas de ámbito autonómico, estatal o internacional las condiciones de aforos quedarán sujetas a lo que acuerde el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.*

- *En los recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, diferentes de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, podrán realizarse eventos y actividades con la asistencia de un máximo del 80 % del aforo del espacio en espacios cerrados —cabida la cual podrá incrementarse con la autorización de la Dirección General de Cultura de conformidad con los criterios de la Dirección General de Salud Pública y Participación— y del 100 % en espacios al aire libre. En todos estos eventos y actividades podrá permitirse que hasta un máximo de 1.000 personas asistan de pie como público al evento. Este público con entrada de pie tendrá que llevar puesta la mascarilla y no podrá consumir bebidas alcohólicas dentro del espacio delimitado para el público de pie para ver el espectáculo. Los organizadores garantizarán que el público con entrada de público sentado no pueda acceder a la zona de público con entrada de pie y viceversa. Por lo tanto, las zonas destinadas a consumo de bebidas y alimentos, que se ajustarán a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, tendrán que ser independientes para el público de sentado y el público de pie.*

- *En los espectáculos con música en vivo, se garantizará la distancia de tres metros entre los músicos y/o vocalistas y el público.*

- *Cuando un territorio se encuentre en nivel de alerta sanitaria 3 o superior, se tendrán que establecer controles de aforo por el acceso a todos los actos llevados a cabo en espacios abiertos o al aire libre, como verbenas, conciertos, bailes populares, cenas al fresco o similares, asociados a la celebración de fiestas populares, ferias, muestras o cualquiera sea la denominación específica que se les dé a unos y otros. Si el espacio no tiene establecida una capacidad máxima o aforo determinado este se tiene que calcular teniendo en cuenta la disponibilidad de un mínimo de cuatro metros cuadrados por persona.*



3. Medidas específicas en agrupaciones corales

- *Las actividades de ensayo o concierto de las agrupaciones corales se desarrollarán en espacios que aseguren un mínimo de 1 metro por cantor si estos llevan puesta mascarilla tipo FFP2 y de 1,5 metros si llevan mascarilla quirúrgica. Estos grupos serán estables y plenamente identificables. Se considerará que tienen esta condición las bandas de música, corales y grupos de baile popular o en general no profesional.*
- *Los cantores utilizarán como mínimo mascarillas quirúrgicas, si bien se recomienda que usen mascarillas tipo FFP2.*
- *Las actuaciones y ensayos se realizarán preferentemente al aire libre asegurando que se respeta en todo momento la distancia mínima interpersonal entre los integrantes del coro (de metro o metro y medio en función del tipo de mascarilla que lleven), y de metro y medio entre los integrantes del coro y el público.*
- *Si las actuaciones o ensayos se celebran en espacios interiores, se mantendrá una distancia mínima de tres metros entre cantores y los miembros del público y el resto de componentes de la banda u orquesta. Además, se asegurará que se realiza una frecuente ventilación de los espacios utilizados para los ensayos, con un mínimo de una pausa para ventilación de espacios cada sesenta minutos, salvo los casos en los que se cuente con un sistema automático de renovación de aire. Se asegurará también que se ventila el espacio a la finalización del ensayo o actuación, antes de que se utilice nuevamente.*

4. Medidas específicas en bandas de música

- *Las actividades de ensayo o concierto de las bandas de música se realizarán en espacios que aseguren un mínimo de 1,5 metros por instrumentista de viento y de 1 metro entre el resto de instrumentistas. Estos grupos serán estables y plenamente identificables.*
- *Los músicos utilizarán mascarillas, salvo los instrumentistas de viento.*
- *Las actuaciones y ensayos se realizarán preferentemente al aire libre asegurando que se respeta en todo momento la distancia mínima interpersonal de metro y medio entre los integrantes de la banda de música y entre estos y el público.*
- *Si las actuaciones o ensayos se celebran en espacios interiores, se mantendrá una distancia mínima interpersonal de dos metros entre músicos de instrumentos de viento y los miembros del público y el resto de componentes de la banda. Además, se asegurará que se realiza una frecuente ventilación de los espacios utilizados para los ensayos, con un mínimo de una pausa para ventilación de espacios cada sesenta minutos, salvo los casos en los que se cuente con un sistema automático de*



renovación de aire. Se asegurará también que se ventila el espacio a la finalización del ensayo o actuación, antes de que se utilice nuevamente.

5. Medidas específicas para la prestación del servicio en los establecimientos de entretenimiento y restauración determinados por la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears

- *Los locales y establecimientos se acogerán a las medidas dispuestas aquí correspondientes a su efectiva actividad.*
- *En los establecimientos donde se realicen actividades de restauración y/o consumo de bebidas y/o alimentos en espacios interiores se prestará especial atención a las medidas de ventilación, según lo establecido en el apartado I.8 de este Plan.*
- *Excepto en servicios de autoservicio de restaurantes, tanto el pedido como el servicio se realizarán con los clientes sentados en mesa. En los servicios que implican cóctel y/o catering, las personas asistentes podrán consumir alimentos y/o bebidas de pie alrededor de una mesa, siendo necesario el uso de mascarilla cuando no se consuma.*
- *Se permite el servicio y el consumo en barras, siempre y cuando haya un mínimo de 1,5 metros entre persona o agrupación de clientes usuarios.*
- *La disposición física de las mesas o agrupaciones de mesas, tanto en espacios interiores como exteriores, garantizará una distancia mínima de 1,5 metros entre la posición de más proximidad entre los asientos de dos mesas o agrupaciones de mesas.*
- *El cliente mantendrá en todo momento la distancia mínima de metro y medio de separación con otros clientes que no formen parte de su grupo de convivencia y con el personal.*
- *Los trabajadores de los establecimientos llevarán mascarilla en todo momento y los clientes solo podrán prescindir de la misma durante el tiempo indispensable para la consumición de comida o de bebidas.*
- *Se permite el autoservicio con el cumplimiento de las siguientes condiciones:*
 - a) *Los circuitos de circulación por los bufés estarán marcados, y en el acceso habrá dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados por el Ministerio de Sanidad.*
 - b) *Los clientes se higienizarán las manos antes de manipular los cubiertos o se les dotará de guantes desechables u hojas de papel, o de cualquier otro sistema que, actuando de barrera física, minimice el riesgo de contaminaciones cruzadas.*



- c) *El establecimiento cambiará los cubiertos de servir con mucha frecuencia.*
- d) *En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente, por lo que no podrán ponerse pinchos o tapas al alcance de los clientes, debiendo ser servidos por el personal de la barra.*

- *El sistema de gestión de seguridad alimentaria (sistema APPCC) del establecimiento contemplará las medidas de gestión de riesgo de transmisión de COVID-19, siendo proporcional a las características del local.*

6. Medidas relativas al transporte público terrestre y al transporte marítimo

- *No se permite comer ni beber durante el trayecto en transporte público.*

- *Los servicios de transporte público de viajeros sujetos a contrato y servicio público podrán ajustar el volumen de la oferta a la evolución de la recuperación de la demanda. Las administraciones competentes podrán establecer medidas para garantizar un servicio suficiente y el correcto funcionamiento.*

- *Las empresas dedicadas al transporte marítimo de pasajeros de carácter turístico y recreativo tendrán que llevar un registro de todos los pasajes, donde consten, como mínimo, los datos personales y de contacto. Este documento estará a disposición de la Dirección General de Salud Pública y Participación del Gobierno de las Illes Balears en cualquier momento, previo requerimiento.*

- *Las empresas dedicadas al arrendamiento náutico tendrán que llevar un registro de todas las personas que hagan uso de la embarcación, donde consten, como mínimo, los datos personales y de contacto. Este documento estará a disposición de la Dirección General de Salud Pública y Participación del Gobierno de las Illes Balears en cualquier momento, previo requerimiento.*

7. Medidas relativas al comercio

- *Los espacios considerados centros comerciales y grandes establecimientos comerciales establecerán sistemas de control de acceso y aforo en tiempo real, a través de medios telemáticos, telecontrol o personal encargado específicamente de esta tarea, situados como mínimo en los accesos a los recintos, informando a los clientes del aforo máximo permitido, del número de personas presentes en el interior del recinto y del número de personas que pueden acceder para completar el aforo máximo. En todo caso, estos espacios comerciales dispondrán de personal de seguridad que vele para que se respeten el aforo máximo, la distancia interpersonal de seguridad en los interiores y se evite la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso, zonas recreativas, exteriores y parkings.*



8. Actividades de ocio infantil y juvenil

- *Las actividades de ocio educativo definidas en el Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de juventud, se desarrollarán al aire libre o en espacios cubiertos con ventilación constante.*
- *Los monitores únicamente podrán trabajar con un grupo estable.*
- *Las actividades en espacios interiores —que serán preferentemente sin contacto físico y respetando la distancia de seguridad de 1,5 metros entre personas no convivientes— se realizarán en grupos estables de 20 personas como máximo, sin contar al equipo directivo. Los participantes en las actividades no podrán mezclarse, independientemente de que alguna actividad se realice en el exterior.*
- *Si las actividades por grupos estables se realizan exclusivamente en espacios exteriores —que también serán preferentemente actividades sin contacto físico y respetando la distancia de seguridad de 1,5 metros entre personas no convivientes—, podrán desarrollarse en grupos estables de hasta 40 personas como máximo, sin contar al equipo directivo.*
- *En los supuestos de los dos párrafos precedentes, solo en caso de utilización de la fracción de 4 participantes conforme al Decreto 23/2018, se incorporará al grupo estable.*
- *Es obligatorio el uso de mascarilla para los participantes en las actividades que sean mayores de seis años.*
- *Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención definidas en los protocolos de prevención de COVID-19 en el ámbito del ocio educativo.*
- *En las actividades con pernoctación en tienda de campaña, se asegurará la ventilación constante de las tiendas, así como el mantenimiento de la distancia de seguridad entre cabeza y cabeza de 2 metros de distancia.*

9. Actividades de centros recreativos de personas mayores

- *Cada asociación designará a un responsable COVID, que se coordinará con el personal del consejo insular con el objetivo de hacer cumplir las medidas de seguridad y salud durante la práctica de las actividades.*
- *Es obligatorio el uso de mascarilla protectora, y se recomienda el uso de mascarillas tipo FFP2 en aquellas actividades en las que no sea posible mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.*





10. Actividades sociales al aire libre con consumo de alcohol

Sin perjuicio de las prohibiciones específicas que, en su caso, recojan las correspondientes ordenanzas municipales, se prohíben las reuniones sociales conocidas popularmente como botellones en todas las vías y espacios públicos, tanto si son calles como parques, plazas o aparcamientos, o en general al aire libre.

11. Medidas relativas a los servicios sociales de tipo residencial

Serán de aplicación las medidas específicas correspondientes al nivel de alerta sanitaria que corresponda que se determinen mediante acuerdo del Consejo de Gobierno específico para este ámbito.

12. Medidas relativas a la actividad de academias de baile

En las actividades que se desarrollen en las academias de baile, será obligatorio el uso de mascarilla, tanto para el personal monitor como para quien realice la actividad. No serán aplicables estas restricciones a los centros docentes que impartan enseñanzas oficiales de danza, los cuales se regirán por las normas específicas establecidas por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

13. Medidas relativas al ocio nocturno

A) *Condiciones aplicables a la actividad de las salas de fiesta, discotecas y salas de baile en las Illes Balears*

Los establecimientos de ocio nocturno situados en las Illes Balears pueden llevar a cabo su actividad si cumplen las medidas siguientes:

a) Pueden prestar servicios de terraza con el cien por cien de la capacidad máxima permitida. Para el servicio en el interior, la ocupación máxima es del setenta y cinco por ciento de la cabida permitida en caso de establecimientos radicados a islas en nivel 0 de alerta sanitaria y del sesenta por ciento en caso de establecimientos radicados a islas en nivel 1 o superior.

b) No se permite el consumo a la barra. Únicamente se puede utilizar la barra porque las personas usuarias soliciten y recojan las consumiciones.

c) En la barra se tienen que respetar las distancias de seguridad y se tiene que impedir la formación de aglomeraciones.

d) Se tiene que mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal y evitar, en particular, la formación de aglomeraciones. Asimismo, se tiene que





mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros a las mesas o agrupaciones de mesas.

e) En caso de que haya pista de baile, se permite su uso con una ocupación que en ningún caso no puede ser superior a la que resulte de la asignación de dos metros cuadrados de la pista para cada persona usuaria.

f) En la entrada y en la salida de los asistentes se tienen que establecer los mecanismos necesarios para impedir aglomeraciones de personas y respetar las distancias de seguridad.

g) El horario máximo de cierre de los establecimientos de ocio nocturno es a las 05.00 horas, salvo que las ordenanzas municipales establezcan una hora de cierre anterior.

h) El uso de mascarilla es obligatorio en todo momento. Únicamente se puede exceptuar el uso de la mascarilla en los momentos estrictamente necesarios para comer o beber.

i) Los establecimientos tienen que hacer uso de dispositivos medidores de CO₂, que tienen que disponer de una pantalla que muestre los niveles de CO₂ en tiempo real en una zona visible para los usuarios.

Estos dispositivos tienen que llevar el marcado CE. La ubicación se tiene que ajustar a las indicaciones técnicas aplicables y tener en cuenta el tamaño y la forma del espacio, las entradas de aire y el flujo de la ventilación. No se tienen que situar cerca de las ventanas, puertas u otros puntos de ventilación.

Tanto en los casos de ventilación natural como en los de mecánica o mixta, no se tienen que superar en el interior las 800 ppm de concentración de CO₂, y es responsabilidad del local adoptar las medidas necesarias de renovación del aire para que no se supere la cifra antes indicada.

B) Condiciones aplicables a la actividad de bares de copas (pubs) y cafés concierto

- Se permite la actividad de los establecimientos que ejercen las actividades propias de café concierto y bar de copas, con una ocupación del setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima autorizada de estos espacios en caso de establecimientos radicados a islas en nivel 0 de alerta sanitaria y del sesenta por ciento en caso de establecimientos radicados a islas en nivel 1 o superior.

- Se tiene que asegurar el mantenimiento de la distancia debida de seguridad de un mínimo de 1,5 metros entre las sillas de diferentes mesas y se tiene que usar la mascarilla cuando no se esté consumiendo.

- El horario de cierre es el que autoriza la licencia de actividad del establecimiento o las que dispongan las ordenanzas municipales.





- No se permite el baile en espacios interiores ni exteriores.

- En todo aquello no previsto en los párrafos anteriores los cafés concierto y bares de copas se tienen que regir por la normativa COVID-19 general y el aplicable al ámbito de la restauración, incluyendo la normativa en lo referente a las condiciones de ventilación y la obligatoriedad de disponer de medidores de CO₂.

14. Medidas aplicables en fiestas populares en territorios en nivel de alerta sanitaria 3 o superior

Se tienen que observar las medidas siguientes:

a) Bailes populares

- Las actividades de baile (bailes populares) que se puedan llevar a cabo en cualquier acontecimiento se tienen que hacer con uso obligatorio de mascarilla y en espacios delimitados.

b) Celebraciones religiosas

- Las celebraciones religiosas tienen que respetar en todo momento la cabida máxima de los lugares de culto.

- Los participantes tienen que permanecer sentados y usando la mascarilla.

- La entrada y la salida del lugar de culto se tienen que hacer de manera ordenada y evitando hacerlo por el mismo acceso o salida.

c) Pasacalles, desfiles

Se tiene que procurar que el público asistente a estas actividades —las personas participan de manera estática— lo haga manteniendo la distancia de seguridad. Por eso, se tienen que aplicar medidas que hagan posible un mayor esponjamiento del espacio donde se llevan a cabo. Se recomienda ampliar los recorridos y/o ampliar las zonas donde se desarrollan estas actividades para evitar aglomeraciones de personas.

d) Acontecimientos multitudinarios populares

- Se tiene que procurar la distancia máxima posible entre los asistentes al acontecimiento.

- Es obligatorio el uso de mascarilla, aunque el acontecimiento se lleve a cabo al aire libre.



ANEXO 2

Plan Específico de Medidas de Prevención y Contención de la COVID-19 en los Servicios Sociales

1. Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales

- Los servicios y prestaciones a los que es de aplicación el presente Plan son todos los de las Illes Balears, públicos o privados, tanto de ámbito residencial, como por ejemplo las residencias, viviendas supervisadas o tuteladas, como de otros ámbitos, tales como los centros de atención diurna, centros ocupacionales, de apoyo a la vivienda para personas con diagnóstico de salud mental, atención precoz, atención domiciliaria, acompañamiento para personas con diagnóstico de salud mental vinculado a adicciones, promoción de la autonomía, tanto para personas mayores, en situación de dependencia, como para personas con discapacidad o diagnóstico de salud mental.
- Las medidas relativas a los servicios sociales se establecerán con carácter general para todos los centros y servicios mientras los consejos insulares no dicten medidas propias.

2. Medidas de carácter general

- Los centros y servicios seguirán siempre las medidas de seguridad recomendadas en cada momento por la autoridad sanitaria y especialmente el Plan de Actuación en los Centros Sociosanitarios y Residencias de Personas Mayores y con Discapacidad de las Illes Balears ante la COVID-19.
- Los servicios evitarán compartir personal si su tarea asistencial requiere contacto directo con los usuarios, sobre todo si estos no están vacunados.
- Las personas usuarias deberán conocer las medidas de seguridad y seguirlas. Por ello, es preciso que reciban formación sobre distancia entre personas, lavado de manos, higiene respiratoria y uso de mascarilla con técnica adecuada para garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores.
- Se formarán grupos estables de usuarios de los servicios y las intervenciones por parte de los profesionales serán siempre que sea posible con el mismo grupo estable o individual. Se intentará evitar la interacción entre los diferentes grupos estables.
- Los centros y servicios realizarán un control estricto de los usuarios, trabajadores y visitas, al objeto de facilitar y agilizar el seguimiento de contactos en caso de posibles contagios de COVID-19, que refleje nombre, apellidos, DNI y teléfono.
- En los locales se realizará, al menos una vez en el día, una limpieza y





desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, así como a los baños, sin perjuicio de que el material utilizado por un usuario se limpie y desinfecte cuando acabe de usarse y siempre antes de que lo utilice otro usuario.

- Siempre y cuando sea posible, las intervenciones se realizarán en espacios exteriores, o, en caso de que sean interiores, en espacios amplios y muy ventilados (se recomienda que, como mínimo, cada dos horas se ventilen durante treinta minutos), que tengan un espacio para la limpieza de manos y un cubo con tapa y pedal para desechar el material de seguridad una vez acabe la intervención.
- Previamente a la entrada del usuario, profesional o visitas al servicio, se tomarán las siguientes medidas:
 - Tomar la temperatura al personal no vacunado. Se recomienda que se realice mediante un termómetro láser para evitar el contacto; en caso de que no sea posible, se limpiará y desinfectará tras cada uso. En caso de que el profesional no vacunado presente una temperatura corporal de 37,5 °C o superior, no se permitirá su entrada.
 - Si el usuario no lleva el material de protección recomendado, el centro deberá proporcionárselo.
 - En los servicios que no sean residenciales, no se realizarán intervenciones presenciales en los siguientes casos:
 - A personas con infección activa de SARS-CoV-2.
 - A personas con sintomatología compatible con COVID-19, tales como fiebre, sintomatología respiratoria aguda, tos seca, cansancio, dolor de garganta, diarrea o pérdida del sentido del olfato o gusto.
 - A personas que hayan estado en contacto estrecho con personas afectadas por COVID-19 en los siete días anteriores al de la intervención, siempre que las necesidades de la persona que recibe el servicio estén cubiertas.
 - En domicilios donde haya algún caso activo de COVID-19, ya sea de la persona usuaria o de su entorno. siempre que las necesidades de la persona que recibe el servicio estén cubiertas.
- Los servicios de transporte podrán realizarse con el aforo máximo del vehículo salvo en los centros de personas mayores donde la tasa de vacunación sea inferior al 80 %; en estos casos, el aforo quedará reducido al 50 %. En todo momento, se hará uso de mascarilla y se asegurará la ventilación, limpieza y desinfección interiores del vehículo tras cada viaje.



3 Obligación de información sobre la existencia o sospecha de personas con COVID-19

- Los centros y servicios tendrán la obligación de comunicar a la autoridad sanitaria, con carácter urgente y siempre en menos de 12 horas, todos los casos confirmados o con sospecha de COVID-19, así como los exitus de los usuarios con esta enfermedad o sospecha de la misma.
- Los centros residenciales estarán obligados a comunicar, en la periodicidad y forma que establezca la autoridad sanitaria, la información básica que se determine relevante, como por ejemplo la ocupación del centro, el número de trabajadores, las personas aisladas, etc.

4. Planes de contingencia

- Los servicios residenciales y los de estancias diurnas para personas mayores, personas en situación de dependencia o con discapacidad dispondrán de un plan de contingencias actualizado para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene recomendadas por la autoridad sanitaria con el objeto de impedir la diseminación del virus SARS-CoV-2.
- El plan de contingencia deberá ser aprobado por la autoridad sanitaria u órgano en el que delegue la competencia.
- El objetivo del plan de contingencia será garantizar un entorno seguro para usuarios y trabajadores; por ello, será obligatorio que sea conocido por los trabajadores.

5. Régimen de visitas, salidas y altas temporales en los servicios sociales de tipo residencial

Las visitas a los servicios sociales de tipo residencial para personas mayores, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad podrán realizarse según las siguientes condiciones:

- a) Se recomienda, cuando sea posible, que las visitas se realicen en espacios amplios y con buena ventilación.
- b) Cuando las visitas se realicen en la habitación, será imprescindible respetar las medidas de seguridad y se recomienda que no sean más de dos personas visitantes.
- c) Las personas visitantes de los centros llevarán la mascarilla durante toda la visita y realizarán el lavado de manos antes de entrar al centro.
- d) En relación con las medidas de seguridad, el procedimiento para realizar



las visitas será el recomendado en cada momento por la autoridad sanitaria. La responsabilidad de su cumplimiento será de la dirección del centro, y se recomienda que se controle especialmente el cumplimiento de las medidas de precaución y prevención del contagio en cuanto a distancias de seguridad, uso de mascarilla y ventilación de los espacios de visita.

Las salidas en los servicios sociales de tipo residencial o viviendas supervisadas para personas mayores, personas en situación de dependencia y/o personas con discapacidad se realizarán de conformidad con las siguientes indicaciones:

- Las personas residentes podrán realizar salidas de forma autónoma o acompañadas de los familiares o el entorno afectivo siempre y cuando el residente, su tutor legal, familiar o referente del entorno afectivo hayan recibido la formación sobre las medidas de higiene y seguridad, y estén en condiciones de entenderlas y cumplirlas.
- El centro residencial continuará siendo el referente de la persona usuaria y, por lo tanto, cualquier cambio en el estado de salud u observación de sintomatología compatible con COVID-19 se notificará enseguida a la residencia, independientemente de que se haya realizado el tratamiento y seguimiento durante la salida.
- En el caso de salidas con pernoctación superiores a 72 horas de usuarios no vacunados, con pauta de vacunación incompleta o de usuarios que habiendo transcurrido 9 meses desde la primovacunaación no hayan recibido una dosis de recuerdo, antes de que la persona usuaria regrese al centro y con suficiente antelación, la residencia solicitará una prueba de detección del SARS-CoV-2 al Centro Coordinador del circuito de gestor vulnerables de la Central de Coordinación COVID, especificando el motivo REGRESO a la residencia (indicando el nombre del centro). En el supuesto de usuarios vacunados se recomienda la realización de una prueba de detección de SARS-CoV-2 a su regreso al centro.
- El Centro Coordinador será el encargado de comunicar al centro el sitio en el que se realizará la prueba. Una vez realizada la prueba y hasta su regreso en el centro, los cuidadores seguirán, con más cuidado si cabe, todas las medidas de seguridad e higiene recomendadas.
- El residente no podrá volver al centro hasta que obtenga el resultado negativo de la PCR o tenga criterios clínicos de infección resuelta.
- En el caso de usuarios vacunados se recomienda la realización de una prueba de diagnóstico de infección activa (*PDIA) de detección del SARS-CoV-2 al volver al centro.



- No se permiten las visitas en los casos siguientes:

- a) A visitantes identificados como contacto estrecho de una persona con COVID-19.
- b) A usuarios identificados como contacto estrecho de una persona con COVID-19 no vacunados o con pauta de vacunación incompleta.
- c) A visitantes y a usuarios con COVID-19.
- d) A visitantes y a usuarios que presenten síntomas de infección respiratoria, como por ejemplo tos, fiebre ($t \geq 37,5$ °C) o sensación de carencia de aire, u otros síntomas atípicos sospechosos de COVID-19, como por ejemplo dolor de garganta, pérdida del olfato o del gusto, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas.

- No se permiten las salidas en los casos siguientes:

- a) Con visitantes identificados como contacto estrecho de una persona con COVID-19.
- b) A usuarios identificados como contacto estrecho de una persona con COVID-19 no vacunados o con pauta de vacunación incompleta.
- c) A o con personas con COVID-19.
- d) A o con personas que presenten síntomas de infección respiratoria, como por ejemplo tos, fiebre ($t \geq 37,5$ °C) o sensación de carencia de aire, u otros síntomas atípicos sospechosos de COVID-19, como por ejemplo dolor de garganta, pérdida del olfato o del gusto, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas.

- No se permitirán las salidas cuando exista certeza de incumplimiento de las normas de seguridad por parte de los tutores legales, familiares o referentes del entorno afectivo.

- En los centros de servicios sociales de tipo residencial o vivienda supervisada con uno o más casos activos o en estudio de COVID-19 se permitirán las visitas siempre y cuando:

- a) La residencia tenga una adecuada sectorización y aprobada por la autoridad sanitaria.
- b) Se cumplan todas las medidas de seguridad específicas dictadas por la autoridad sanitaria.
- c) Se garantice que las visitas cuentan con acceso y salida independiente y sin ningún contacto con las unidades o sectores en los que hay un brote instaurado.
- d) En el caso de viviendas, que se garantice que las visitas no tienen contacto con la unidad o zona donde haya un brote instaurado.

- En los centros de servicios sociales de tipo residencial o vivienda supervisada con uno o más casos activos o en estudio de COVID-19 se permitirán las visitas a personas que sufran una enfermedad crónica



avanzada y que, por su situación, presenten un deterioro psicoemocional significativo que justifique su acompañamiento, siguiendo siempre las normas de seguridad establecidas para prevenir la transmisión de la COVID-19.

- Estarán permitidas las visitas relacionadas con el acompañamiento al final de la vida en todos los casos con la presencia continua de familiares acompañando al residente. Si la residencia tuviera un brote, este acompañamiento se realizará con todas las medidas de seguridad dictadas para cada caso por la autoridad sanitaria.

6. Inspección y supervisión de las condiciones sanitarias

Los centros y servicios estarán sujetos a la inspección de los servicios sanitarios, quedando expresamente autorizados para entrar en cualquier momento y sin notificación previa en dichos centros, donde podrán realizar pruebas, investigaciones, toma de muestras, recogida de documentación u otras acciones, así como ordenar las actuaciones que sean precisas para cumplir las normas vinculadas al control de la COVID-19.

7. Intervención de centros residenciales

Se faculta a la autoridad sanitaria autonómica, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y atendiendo siempre a principios de necesidad y proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales, de carácter público o privado, y disponer una serie de actuaciones, que pueden consistir en las siguientes:

- a) Asumir o controlar la asistencia sanitaria de las personas residentes con el personal sanitario propio de la residencia.
- b) Trasladar a las personas residentes a otro recurso residencial, con independencia de su carácter público o privado.
- c) Supervisar y asesorar en las actuaciones que realice el personal sanitario y no sanitario, en su caso, de la residencia.
- d) Designar a un empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros, pudiendo disponer de los recursos materiales y humanos del centro residencial intervenido, así como de los recursos vinculados con la actividad sanitaria asistencial que se preste de forma habitual a las personas residentes en el mismo.
- e) Apoyar puntualmente a la residencia con personal, de ser preciso.

